

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
24 de marzo del año 2006

DETEREL 0079/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas
Francas.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea el Comité
Nacional
Para que elabore un Plan Decenal de Inversiones para la
República Dominicana 2006-2016.

Ref. : No. Exp. 01218 Oficio No.001439 d/f 15/03/06.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que crea el Comité Nacional, para que elabore un Plan Decenal de Inversiones para la República Dominicana 2006-2016, sometido por el Senador **JUAN ROBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, representante de la Provincia El Seibo, depositado en fecha 2 de marzo del 2006.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Crear un Comité Nacional, de carácter consultivo, para que elabore un Plan Decenal de Inversiones para la República Dominicana 2006-2016.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en la Constitución de la República, Art.37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: *“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”*.

Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor del país ya que permitirá establecer un plan adecuado de inversiones que contribuirá al desarrollo socio-económico de la República Dominicana.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 37, numeral 23.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo en choca con dicho aspecto.

En cuanto al aspecto lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las observaciones siguientes:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

**LEY QUE CREA UN COMITÉ NACIONAL PARA ELABORAR UN PLAN
DECENAL DE INVERSIONES**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

3. Las disposiciones contenidas en el párrafo del Art. 1, constituyen normas de carácter principal y a partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, las normas principales deben estar contenidas en artículos, de igual modo dicho párrafo establece dos mandatos distintos y el mismo Manual, en su punto 4.1.7.2, literal c) que establece que: “Cada artículo deber contener un sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”, sugerimos agregar dos artículos que establezcan de manera individual cada una de las disposiciones, que digan como sigue:

Artículo 2.- Este Comité estará presidido por el Director de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN).

Artículo 3.- Este Comité se reunirá por lo menos una vez al mes con la finalidad de analizar, consultar y validar los proyectos y propuestas de inversiones a nivel nacional y regional.

4. El Art. 2, que será el artículo 4 del proyecto que sugerimos, referente a la integración del Comité, no establece el mecanismo de selección de los mismos, en tal sentido sugerimos establecer en cada acápite el organismo que realizará la selección.

Asimismo, sugerimos eliminar el literal f), del referido artículo, que establece como integrantes del Comité **a tres representantes por cada una de las regiones del país**, en virtud de que no existe un medio de selección de los mismos, para que se lea como sigue:

Artículo 4.- Dicho Comité estará integrado por:

- a) Tres representantes del Poder Ejecutivo, seleccionados por el Presidente de la República
- b) Un representante del Senado de la República, seleccionado por el Pleno
- c) Un representante de la Cámara de Diputados, seleccionado por el Pleno
- d) Director del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones
- e) Tres representantes de los conglomerados empresariales, incluyendo el segmento micro empresarial, seleccionados por la Consejo Nacional de Empresas Privadas (CONEP)
- f) Tres representantes por cada una de las regiones del país, seleccionados por el Consejo Nacional Regional

5. Al tenor del numeral 4.1.7, literal c), del Manual de Técnica Legislativa, el cual establece que: “*El ordenamiento sistemático sugerido de la ley comprende la siguiente división: Libros, Títulos, Capítulos, Secciones, Artículos, Párrafos, Incisos*”, y en el Art. 2 del
6. proyecto, la disposición de que “**Los representantes tendrán su suplente y su...**” se encuentra fuera del ordenamiento sistemático de la ley, ya que no aparece contenida en ninguna de las divisiones mencionadas, asimismo en virtud de que esta disposición constituye un mandato sugerimos la creación del artículo 5, que diga de la manera siguiente:

Artículo 5 .- Los Representantes tendrán un suplente, los cuales serán escogidos a través del procedimiento de selección de los miembros titulares.

6.- En cuanto a la segunda disposición que establece el Art. 2, que dice: “**Para la conformación de los Comités Regionales, se incluirá la representación de las autoridades municipales de las mismas**”, sugerimos que la misma sea eliminada ya que estos Comités Regionales no existen, y el proyecto de ley no establece la creación de los mismos.

7.- Cabe señalar que el Art. 5, sugerido por nosotros introduce una modificación a la redacción original del párrafo en virtud de que la redacción de los textos legales debe ser clara precisa y concisa de acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa

8.- En el Art. 3, que será el Art. 6, establece que en el Plan Decenal de Inversiones deberán aplicarse los principios de planeación participativa, pero no se especifica en que disposición legal están contenidos dichos principios. Asimismo, cabe destacar que las normas constituyen mandatos por lo que se establece un carácter de obligatoriedad en su cumplimiento, por lo que sugerimos sustituir “deberá aplicarse” por “se aplicará”.

9. En el Art. 4, que será el Art. 7, no es necesario especificar que el Reglamento de esta ley **deberá ser promulgado por el Poder Ejecutivo**, ya que es sabido que ésta es una facultad exclusiva del Presidente de la República conferida por la Constitución, por lo

que sugerimos eliminar la parte infine que reza: ***“Este Reglamento deberá ser promulgado por el Poder Ejecutivo”***, para que se lea como sigue:

Artículo 7.- Se otorga un plazo de sesenta (60) días al Director de la Oficina Nacional de Planificación para que elabore el Reglamento que establecerá las pautas para el funcionamiento y operatividad del Comité nacional creado por la presente Ley.

10. En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: ***“una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....”***, sugerimos agregar un último artículo, que rece como sigue:

Artículo 8.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea un Comité Nacional, de carácter consultivo, para que elabore un **“Plan Decenal de Inversiones para la República Dominicana 2006-2016”**, orientado a maximizar las ventajas competitivas del país con el objeto de que se promueva un crecimiento sostenido de los sectores prioritarios de la economía, tomando en consideración las potencialidades a nivel nacional y regional, dentro del contexto de

globalización de los mercados internacionales y de los esquemas integracionistas imperantes.

Artículo 2.- Este Comité estará presidido por el Director de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN).

Artículo 3.- Este Comité se reunirá por lo menos una vez al mes con la finalidad de analizar, consultar y validar los proyectos y propuestas de inversiones a nivel nacional y regional.

Artículo 4.- Dicho Comité estará integrado por:

- g) Tres representantes del Poder Ejecutivo, seleccionados por el Presidente de la República
- h) Un representante del Senado de la República, seleccionado por el Pleno
- i) Un representante de la Cámara de Diputados, seleccionado por el Pleno
- j) Director del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones
- k) Tres representantes de los conglomerados empresariales, incluyendo el segmento micro empresarial, seleccionados por la Consejo Nacional de Empresas Privadas (CONEP)

Artículo 5.- Los Representantes tendrán un suplente, los cuales serán escogidos a través del procedimiento de selección de los miembros titulares.

Artículo 6.- En el diseño del “**Plan Decenal de Inversiones para la República Dominicana 2006-2016**”, se aplicarán los principios de Planeación Participativa siguientes:

- a) Descentralización
- b) Horizontalidad y diálogo participativo
- c) Largo plazo
- d) Priorización de la inversión social y reproductiva
- e) Reconocimiento de los actores sociales como sujetos activos del desarrollo
- f) Promoción de un estado facilitador

PARRAFO: El Comité Nacional establecerá los mecanismos necesarios para que las Universidades, Centros de Estudios Superiores, Colegios y Asociaciones de Profesionales liberales y técnicos, gremios sindicales, ONGS, partidos políticos, así como organizaciones comunitarias y cualquier ciudadano puedan presentar sus propuestas y recomendaciones para fines de la elaboración y diseño del “**Plan Decenal de Inversiones para la República Dominicana 2006-2016**” .

Artículo 7.- Se otorga un plazo de sesenta (60) días al Director de la Oficina Nacional de Planificación para que elabore el Reglamento que establecerá las pautas para el funcionamiento y operatividad del Comité Nacional creado por la presente Ley. Este Reglamento deberá ser promulgado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 8.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación

DADA.....